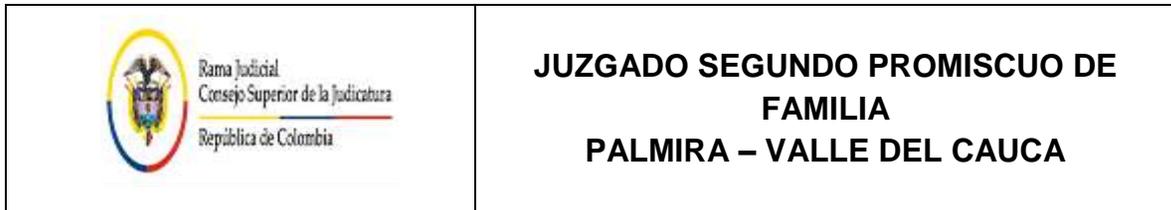


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma dentro del término legal por la parte interesada. Sírvase proveer. Palmira, 29 de junio de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria



### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 807**

Palmira, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda de Sucesión Intestada del causante González López Castrillón, formulada por la señora MARIA TERESA ALVAREZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.526.682, heredera en representación, a través de apoderado judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del C. General del Proceso, el Juzgado procederá a su admisión.

El despacho se abstiene de reconocer a los señores JULIO CESAR LOPEZ CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.258.125; MARIA CECILIA LOPEZ CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.524.954; LUIS EDUARDO LOPEZ CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.258.551, como herederos en calidad de hermanos del causante **Gonzalo López Castrillon**, y de los señores BERNARDO ALVAREZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.232.462; MARIA OMAIRA ALVAREZ LOPEZ O MARIA OMAIRA ALVAREZ DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.525.970; MARIA GLADYS ALVAREZ LOPEZ O MARIA GLADYS ALVAREZ DE CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.746.083; LIGIA ALVAREZ LOPEZ O LIGIA ALVAREZ DE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.393.117, MARIA ELENA ALVAREZ LOPEZ O DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.077.725 y LUIS ENRIQUE LOPEZ ARDILA, en calidad de herederos en representación de los causantes **Teresa de Jesús López de Álvarez y/o Teresa de Jesús López Castrillón y Bernardo López Castrillón**, hermanos del causante Gonzalo López Castrillón, porque los poderes presentados no fueron conferidos al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del Proceso, como quiera que se trata de textos escritos impresos, firmados y escaneados.

De ahí que no le sea aplicable a dichos poderes, lo regulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la norma en cita hace alusión a la opción de conferir poder especial para actuación judicial mediante mensaje de datos, sin

firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y aun en estos eventos para que se presuma autentico el poder, el mensaje de datos debe de estar dirigido desde el correo electrónico del poderdante al correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. ADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante Gonzalo López Castrillón, fallecido 23 de abril del año 2021, en esta ciudad.

2°. RECONOCER a la señora MARIA TERESA ALVAREZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.526.682, como heredera en representación de la causante Teresa de Jesús López de Álvarez y/o Teresa de Jesús López Castrillón hermana del causante Gonzalo López Castrillón, quien acepta la herencia con beneficio de inventario al tenor de lo dispuesto numeral 4 del artículo 488 del C.G del Proceso.

3°. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1° del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una vez se presenten los inventarios.

4°. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, la radicación, el juzgado que lo requiera, en un listado que se publicará por una sola vez el domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación a criterio del Juez.

Disponer que el emplazamiento se surta mediante la publicación de su nombre por una sola vez en el diario El País o El Occidente un día domingo.

5°. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

6°. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO los siguientes bienes de propiedad de los causantes, art. 480 del C.G.P.

a.- Inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 378-52763, 378-61349, 378-11706, 378-48783, 378-29621 y 378-1219 inscritos en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. en los mismos términos el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 10212884-0 denominado "Droguería Hispana" ubicada en la calle 27 No. 25-13 de esta ciudad, y los

vehículos con placas No. GUF 769 y CPB 307 de la secretaria de tránsito de esta ciudad. Líbrense los oficios respectivos.

b.- Abstenerse de decretar el embargo y retención de cuentas corrientes, ahorros y CDT de los bancos Davienda, Bancolombia, Bogotá, Agrario, Caja Social, Popular, Av Villas, BBVA, Coomeva, Occidente, Banco W y COOPSERP de esta ciudad, como quiera que al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del C. G del Proceso, de existir bienes muebles en estas entidades bancarias deben estar plenamente identificadas.

7°. En el libelo demandatorio se indica el lugar de notificación de los señores JULIO CESAR LOPEZ CASTRILLON [liliancastano53@gmail.com](mailto:liliancastano53@gmail.com) LUIS EDUARDO LOPEZ CASTRILLON [luislopezctred@gmail.com](mailto:luislopezctred@gmail.com) MARIA CECILIA LOPEZ CASTRILLON [alexanderusma30@gmail.com](mailto:alexanderusma30@gmail.com) LIGIA ALVAREZ CASTRILLON [adrianasebastian@gmail.com](mailto:adrianasebastian@gmail.com) GLADYS ALVAREZ LOPEZ [miriamvelez4510@gmail.com](mailto:miriamvelez4510@gmail.com), BERNARDO ALVAREZ LOPEZ [jorgeguty698@gmail.com](mailto:jorgeguty698@gmail.com) MARIA OMAIRA ALVAREZ LOPEZ [beatrizelenamejiaalvarez@gmail.com](mailto:beatrizelenamejiaalvarez@gmail.com) MARIA ELENA ALVAREZ DE DUQUE [patriciaduque95@gmail.com](mailto:patriciaduque95@gmail.com) LUIS ENRIQUE LOPEZ ARDILA [pasquato1974@gmail.com](mailto:pasquato1974@gmail.com), por ello se dará aplicación a lo establecido en el Art. 492 del C.G.P., con el fin de **requerirlos** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia como quiera que su calidad de asignatarios aparece en el expediente. Para lo cual la parte interesada librara las notificaciones respetivas, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

8°: Con relación a los señores GLORIA BETANCUR LOPEZ PATRICIA BETANCUR LOPEZ NANCY BETANCUR LOPEZ MARIBEL BETANCUR LOPEZ OLMA BETANCUR LOPEZ LORENA BETANCUR LOPEZ LUZ ADIELA BETANCUR LOPEZ CARLOS JULIO BETANCUR LOPEZ CESAR AUGUSTO BETANCUR LOPEZ, no se ordena requerimiento, toda vez que no se acredita la calidad de asignatarios. Art. 492 del C.G.P. No obstante, se ordenará que se notifiquen de la existencia del proceso, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

9°.- NO TENER en cuenta la dirección electrónica [gonzalolopezcastrillon@hotmail.com](mailto:gonzalolopezcastrillon@hotmail.com), como lugar donde debe surtirse la notificación de los señores GLORIA BETANCUR LOPEZ PATRICIA BETANCUR LOPEZ NANCY BETANCUR LOPEZ MARIBEL BETANCUR LOPEZ OLMA BETANCUR LOPEZ LORENA BETANCUR LOPEZ LUZ ADIELA BETANCUR LOPEZ CARLOS JULIO BETANCUR LOPEZ CESAR AUGUSTO BETANCUR LOPEZ, por cuanto la parte interesada no aportó la evidencia que exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

10°.- RECONOCER personería para actuar a FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.258.503 y Tarjeta Profesional No. 160.598 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a Joshua Valentina Morales López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.855.785 y tarjeta profesional N. 338.467 del CS de la J,

como apoderada suplente, conforme al poder conferido por la señora María Teresa Álvarez López.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30 DE JUNIO DE 2021  
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8e4fab18957790958e9700c917ecf081800acb7d3e06155b05ec949224e0f5**

Documento generado en 29/06/2021 12:33:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**